ACUERDO DE CONCEJO N° 100-2022-MPCP

Pucallpa, 15 de julio de 2022.

VISTO:

El Expediente Externo n.° 18952-2022 que contiene la solicitud presentada por el Regidor José Alfredo Cárdenas Núñez, de fecha 20 de abril de 2022, **Informe Legal n.° 450-2022-MPCP-GM-GAJ** de fecha 10 de mayo de 2022, **Dictamen n.° 002-2022-MPCP-CR-CALyA** de fecha 30 de junio de 2022, **Informe n.° 089-2022-MPCP-ALC-GSG.01** de fecha 15 de julio de 2022, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, en concordancia con el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley n.° 27972, establece que las municipalidades provinciales y distritales son órganos de gobierno locales, que tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, estableciéndose dicha autonomía en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, mediante escrito de fecha 20 de abril de 2022, el señor Regidor José Alfredo Cárdenas Núñez, se dirigió a la presidencia del Concejo Municipal de Coronel Portillo, solicitando por las razones que señala y amparándose en el artículo 137° de la Constitución Política del Perú y en el artículo 1° del D.S. n.° 030-2022-PCM, se ordene a los presidentes de las comisiones de regidores dejen sin efecto las sesiones presenciales como modalidad única, solicitando se permita en simultáneo tanto la modalidad presencial como virtual. Asimismo, solicita que todas las sesiones de concejo ordinarias y extraordinarias también sean virtuales;

Que, mediante **Informe Legal n.° 450-2022-MPCP-GM-GAJ** de fecha 10 de mayo de 2022, la Gerencia de Asesoría Jurídica concluye: 1) Que el Decreto Supremo n.° 032-2020-PCM (vigente hasta el 30.04.2022), a la fecha de derivación de los actuados a la Gerencia de Asesoría Jurídica (03.05.2022), perdió vigor; en consecuencia, **una opinión efectiva a la luz de dicha norma, no resulta posible de emitirse**. No obstante, es necesario precisarse que **el referido decreto supremo dispuso de forma flexible (no prohibitiva) que sí se puede laborar presencialmente en entidades públicas** (oficinas administrativas) previendo la seguridad y cumpliendo con las dosis de las vacunas, incluso permitió que en los primeros quince días de su vigencia, los servidores pudieran seguir laborando sin contar con la tercera dosis de la vacuna contra el COVID-19; 2) **La participación electrónica o virtual** en las reuniones o sesiones de las comisiones de trabajo del concejo municipal, **pueden solicitarse ante cada comisión** de la que se es parte, debiendo resolverse a favor o en contra por la mayoría de los miembros de la misma comisión, sin necesidad de mediar orden de ningún otro estamento; 3) **La participación virtual en las sesiones ordinarias o extraordinarias** del concejo municipal son atendibles previa **acreditación documental de la imposibilidad de los regidores de asistir presencialmente a éstas**; 4) En ese sentido, el regidor Cárdenas Núñez, y cualquier otro regidor, pueden acceder a su participación virtual o electrónica en las sesiones de comisiones de trabajo o del pleno del concejo, a

través de los mecanismos establecidos en el propio Reglamento Interno del Concejo, **no resultando procedente lo peticionado, en los términos que la referida autoridad propone**;

Que, de la revisión al expediente materia de análisis se tiene que se ha derivado a la Comisión de Asuntos Legales y Administrativos; así como a la Comisión de Seguridad Ciudadana, Defensa Civil, Tránsito y Transportes, para efectos de que tomen conocimiento de la opinión legal emitida por la Gerencia de Asesoría Jurídica y procedan según sus competencia, respecto al pedido formulado por el señor Regidor José Alfredo Cárdenas Núñez, consistente en que se ordene a los presidentes de comisiones de trabajo del concejo municipal, se deje sin efecto las sesiones presenciales como modalidad única de reunión, y se acepte que puedan ser presenciales y virtuales en simultáneo. Lo mismo requiere respecto de las sesiones ordinarias y extraordinarias del concejo, amparándose para ello, en el artículo 137° de la Constitución Política del Perú (referido a los regímenes de excepción), y en el artículo 1° del D.S. n.° 030-2022-PCM;

Que, respecto al marco normativo legal mediante el cual se ampara el señor regidor José Alfredo Cárdenas Núñez D.S. n.° 030-2022-PCM, se precisa que dicho decreto supremo estuvo vigente desde el 01.04.2022 al 30.04.2022, sin perjuicio de lo señalado, conviene precisar que el actual Reglamento Interno del Concejo, aprobado por Ordenanza Municipal n.° 021-2021-MPCP, del 30.12.2021, en su artículo 60°, segundo párrafo, refiere lo siguiente: "*(...) el quórum de las Comisiones es de la mitad más uno de sus miembros hábiles.* ***Las comisiones podrán sesionar por medios electrónicos, si así lo determinan y autorizan la mayoría de sus miembros****. (...)*", es decir, que lo pretendido por el regidor, pudo haber sido atendido por la propia comisión o comisiones a las que pertenece, de haberlo solicitado ante las presidencias correspondientes, sin necesidad de que medie orden alguna de ningún otro estamento;

Que, asimismo, y en atención a la segunda pretensión invocada por el regidor, se tiene a bien hacer mención al inciso 3) del artículo 22° del Reglamento Interno del Concejo Municipal, señala que: "***los regidores podrán solicitar por fuerza mayor y debidamente documentada su participación de manera virtual en aquellas sesiones***", por lo que en este extremo el señor regidor pudo y puede solicitar su participación virtual acreditando documentadamente su imposibilidad de hacerlo presencialmente;

Que, mediante **Dictamen n.° 002-2022-MPCP-CR-CALyA,** de fecha 30 de junio de 2022 (folios 17-20), la Comisión de Asuntos Legales y Administrativos, así como la Comisión de Seguridad Ciudadana, Defensa Civil, Tránsito y Transportes (bajo la presidencia de la primera), recomiendan se apruebe el referido dictamen;

Que, mediante **Informe n.° 089-2022-MPCP-ALC-GSG.01** de fecha 15 de julio de 2022, la Gerencia de Secretaria General comunica que en Sesión Ordinaria de Concejo n.° 014-2022 de fecha 14 de julio de 2022, el Concejo Municipal de Coronel Portillo por mayoría de votos del número legal de sus miembros, emitió el Acuerdo n.° 106-2022 mediante el cual aprueban el dictamen descrito en el párrafo anterior;

Que, de acuerdo a lo estipulado en el Art. 10 inc. 2) de la Ley n.°27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, es atribución y obligación de los regidores: ***"Formular pedidos y mociones de orden del día. (...)"***; siguiendo el mismo hilo discursivo, es de señalar que en inciso 5) del Art. 10° del mismo cuerpo legal, se encuentra estipulada como atribución y obligación de los regidores: ***"Integrar, concurrir y participar en las sesiones de las comisiones ordinarias y especiales que determine el reglamento interno, y en las reuniones de trabajo que determine o aprueba el concejo municipal";***

Que, los Acuerdos de Concejo son normas municipales que regulan los actos de gobierno, emitidos por el Concejo Municipal en base a la potestad exclusiva que tienen las municipalidades, de emitir normas en el marco de sus competencias, en observancia a lo prescrito en el Art. 39° de la Ley n.° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, cuyo texto original es como sigue: ***"Los concejos municipales ejercen sus funciones de gobierno mediante la aprobación de ordenanzas y acuerdos. (...)";***

Que, estando a las facultades conferidas en el artículo 39 de la Ley n.° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, en mérito a lo dispuesto en el Acuerdo n.° 106-2022 adoptado en Sesión Ordinaria n.° 014-2022 de fecha 14 de julio 2022, por mayoría de votos del número legal de los miembros del Concejo Municipal;

SE ACUERDA:

ARTÍCULO PRIMERO. - APROBAR Dictamen n.°002-2022-MPCP-CR-CALyA de fecha 30 de junio de 2022, emitido por la Comisión de Asuntos Legales y Administrativos y la Comisión de Seguridad Ciudadana, Defensa Civil, Tránsito y Transportes; el mismo que señala textualmente lo siguiente:

- **DECLARAR IMPROCEDENTE EN PARTE** la solicitud de fecha 20/04/2022, suscrita por parte del señor regidor José Alfredo Cárdenas Núñez, respecto al **Primer Punto** del pedido (***ordenar a los presidentes de las comisiones deje sin efecto las sesiones presenciales como modalidad única, debiendo realizarse en forma indistinta y en simultaneo tanto la modalidad virtual como presencial***) por carecer la Comisión de Asuntos Legales y Administrativos y la Comisión de Seguridad Ciudadana, Defensa Civil, Tránsito y Transporte, de competencia para dictaminar y/o emitir pronunciamiento respecto de las demás comisión conformadas mediante Resolución de Concejo n.° 001-2022-MPCP de fecha 10/01/2022.

- **APROBAR POR MAYORÍA** de votos de los asistentes a la reunión de trabajo, que las reuniones de trabajo de la Comisión de Asuntos Legales y Administrativos; y, la Comisión de Seguridad Ciudadana, Defensa Civil, Tránsito y Transporte, se lleven a cabo de forma mixta (**PRESENCIAL Y VIRTUAL**), ello al amparo del Artículo 60° segundo párrafo del Reglamento Interno de Concejo de la Municipalidad Provincial de Coronel Portillo, aprobado mediante Ordenanza Municipal n.° 021-2021-MPCP de fecha 30/12/2021.

- **ACLARAR** que este pronunciamiento solo atañe a las Comisión de Asuntos Legales y Administrativos; y, la Comisión de Seguridad Ciudadana, Defensa

Civil, Tránsito y Transporte, mas no a las demás comisiones de trabajo, quienes se encuentran facultadas de llevar a cabo sus reuniones de trabajo según acuerdo interno que consideren pertinente.

- **DECLARAR** la solicitud de fecha 20/04/2022, suscrita por parte del señor regidor José Alfredo Cárdenas Núñez, respecto al **Segundo Punto** del pedido (***se disponga que todas las sesiones de concejo ordinarias, extraordinarias, sean también virtuales***), que la Comisión de Asuntos Legales y Administrativos; y, la Comisión de Seguridad Ciudadana, Defensa Civil, Tránsito y Transporte, **CARECEN DE COMPETENCIA PARA DICTAMINAR Y/O EMITIR PRONUNCIAMIENTO**, precisando que la participación virtual en las sesiones ordinarias o extraordinarias del concejo municipal es atendible previa acreditación documental de la imposibilidad de los regidores de asistir presencialmente a éstas, en concordancia con el inciso 3) del artículo 22° del Reglamento Interno del Concejo Municipal.

ARTÍCULO SEGUNDO.- **ENCARGAR** a la Oficina de Tecnologías de la Información, la publicación del presente acuerdo de concejo en el Portal Institucional de la Municipalidad Provincial de Coronel Portillo (https://www.gob.pe/municoronelportillo).

ARTÍCULO TERCERO.- **ENCARGAR** a la Gerencia de Secretaría General la distribución y notificación del presente Acuerdo de Concejo.

Regístrese, Publíquese, Comuníquese y Cúmplase.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CORONEL PORTILLO

Segundo Leonidas Pérez Collazos
ALCALDE PROVINCIAL